

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE ROTULOS DENTRO DEL RECINTO AMURALLADO DE CIUDAD RODRIGO, APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE AGOSTRO DE 1.984.

---

**Normativa para la autorización de nuevas instalaciones de rótulos, anuncios y demás elementos publicitarios.**

1.- No se permitirá el tratamiento o diseño comercial o publicitario más que en la planta baja de los edificios. "Cuando un edificio se dedique en su totalidad a una actividad comercial o industrial, o esta exceda de la planta baja, podrá admitirse un tratamiento publicitario de análoga naturaleza, siempre que el diseño armonice con las características y estructura del inmueble". No se permitirán anuncios ni rótulos por encima de la planta primera.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales, se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libre y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los huecos y los dinteles de arcos. Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, se podrán colocar discretos rótulos de letras sueltas, en hierro forjado, bronce, y otro material de calidad y en ningún caso neón, plástico o materiales similares. También letras pintadas en color sangre de toro.

2.- Quedan prohibidos los anuncios luminosos en color, formados por una pieza exclusiva o casi exclusiva de plástico, polietileno o material similar.

3.- Se permitirán anuncios perpendiculares a la fachada (banderolas) con las siguientes características:

- a).- Caja metálica y soporte metálico pintados.
- b).- Letras recortadas con la chapa y tratadas preferentemente en cristal opal.
- c).- Iluminación interior incandescente.
- d).- El máximo saliente no sobrepasará en ningún caso la dimensión de 70 cms., altura máxima de 50 cms. y grosor de 10-15 cms.
- e).- Los banderines tradicionales recortados en una pieza de chapa o pletina metálica sin iluminación, se autoriza cuidando que su diseño no sea demasiado "historicista".

En general no se admitirá la colocación de marquesinas.

4.- Toldos.

- Las formas y mecanismos serán de tipo tradicional, abatibles y no fijos.
- Se realizarán en lona o similar, nunca en plástico o materiales plastificados o brillantes.
- Tonos no llamativos, se recomienda el ocre, siena o mostaza.

#### 5.- Rótulos con anagramas representativos.

En aquellos casos en que sea necesario, por política comercial, la instalación de un rótulo publicitario determinado y ya definitivo, tanto en tipología de la leyenda como en los colores a emplear, como puede ser el caso de los bancos, tabacos, kodak, etc. se autorizará la colocación del mismo en un lugar discreto de la fachada, nunca en banderola, y con un tamaño máximo de 50 cms. en su lado mayor.

No se autorizarán anuncios de servicios que lleven además propaganda comercial.

#### 6.- Carteles.

Se prohíbe la colocación de todo tipo de cartel anunciador o propagandístico de actividad recreativa, cultural o de otro índole.

" Las estrellas mortuorias se colocarán en los lugares que expresamente se habiliten al efecto".

#### 7.- Solicitudes.

La instalación de todo elemento publicitario exige la preceptiva licencia municipal, la cual se solicitará por el interesado aportando por duplicado:

- Fotografía de la fachada completa, señalando lugar exacto de ubicación del rótulo.
- Diseño, materiales, color y dimensiones del rótulo o anuncio, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Comisión Local del Patrimonio Histórico-Artístico, a efectos de preceptivo informe.